

TRANSCRIBIR



# Resolución Jefatural

Nº 1408 -2014- MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 11 DIC. 2014

Visto, la solicitud de **Mauro Lizardo RUIZ DEL AGUILA**, el Informe Escalonario Nº 6592014-MINEDU/SG-OGA-UPER-ESC, el Informe Nº 1099-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER-AAPER, comprendidos en el expediente Nº 0147628-2014 y demás actuados en 28 folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, **Mauro Lizardo RUIZ DEL AGUILA** con expediente del visto interpone recurso administrativo de reconsideración contra el Oficio Nº 4214-2014 MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 11 de junio del 2014, el cual brindó respuesta a su solicitud de otorgamiento de la bonificación por refrigerio y movilidad, a razón de S/. 5.00 nuevos soles diarios de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 204-90-EF;

Que, el oficio materia de impugnación, ha sido recepcionado por el impugnante con fecha 02 de setiembre del 2014, conforme se aprecia en la copia del mismo que obra en los actuados;

Que, por error involuntario, el expediente del visto se calificó como recurso administrativo de apelación, habiéndose remitido a la Oficina General de Administración, para que en su condición de superior jerárquico de esta Unidad, conozca el recurso incoado, instancia que procede a devolver los actuados con el Memorandum Nº 1064-2014-MINEDU/SG-OGA de fecha 14 de octubre del 2014. por tratarse de recurso administrativo de reconsideración; por lo que, corresponde su atención a esta Jefatura de acuerdo al artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado interpone recurso administrativo de reconsideración contra el Oficio Nº 4214-2014 MINEDU/SG-OGA-UPER, el mismo que es interpuesto con fecha 04 de setiembre del 2014, es decir dentro del plazo de 15 días útiles que establece el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444;

Que, el impugnante reitera un supuesto derecho a la percepción de la asignación por refrigerio y movilidad de acuerdo al Decreto Supremo Nº 264-90-EF, así como a los devengados respectivo, y señala como nuevas pruebas nuevas pruebas, resoluciones judiciales que presuntamente han reconocido el pago y devengados a favor de servidores de la misma situación que el impugnante; no obstante, dicha documentación no es presentada adjunto al escrito precitado;

Que, es preciso reiterar que el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 264-90-EF prescribe "el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. (.....)", disposición que se contrapone a lo señalado por el administrado, quien manifiesta en su escrito que el pago de la referida bonificación es diario según lo dispone el mencionado decreto supremo;

Que, por aplicación de la Ley Nº 25295 que establece la unidad monetaria del Perú, el "nuevo sol" a partir del 01 de julio de 1991, los I/. 5'000.000.00 de intis fue materia de conversión, siendo su equivalencia S/. 5.00 nuevos soles;



Que, con Resolución N° 000073-2000/ONP-DC-20530 de fecha 14 de enero del 2000, la Oficina de Normalización Previsional –ONP, resuelve reconocer el derecho a pensión definitiva de cesantía nivelable del régimen del Decreto Ley N° 20530 a **Mauro Lizardo RUIZ DEL AGUILA** ex Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Fiscalización y Control Previo de la sede central del Ministerio de Educación, categoría remunerativa F-2, con 24 años y 01 mes de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 31 de octubre de 1996;

Que, corresponde señalar que el impugnante a la fecha de su cese ocurrido el 01 de noviembre de 1996, como personal activo percibía en sus remuneraciones el monto previsto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir la suma de S/. 5.00 nuevos soles mensuales, suma que posteriormente la percibe como parte de su pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, los alegatos esgrimidos por el impugnante no desvirtúan la ~~opinión técnica contenida en el oficio materia del presente recurso de reconsideración, el cual se confirma en todo su contenido; y,~~

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED y Resolución Ministerial N° 199-2014-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por **Mauro Lizardo RUIZ DEL AGUILA** contra el Oficio N° 4214-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 11 de junio del 2014, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **TRANSCRIBIR** la presente resolución a Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal de la sede central del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



  
Lic. CARLOS RICARDO WONG VELARDE  
Jefe de la Unidad de Personal